



ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL



ACTA DE RESOLUCIONES DE LA SESIÓN DE CONSEJO POLITÉCNICO DE 9 DE OCTUBRE DEL 2014

El señor Rector de la Institución solicita al Abg. Carlos Jerez Llusca, Secretario General, constatar el quórum respectivo, ante lo cual se procede a constatar dicho quórum, verificando que en la sala se encuentran presentes los siguientes miembros de Consejo Politécnico: Ing. Jaime Calderón, Ing. Tarquino Sánchez, Dr. Luis Alberto Celi, Ing. Tania Acosta, Mat. Ruth Cueva, Ing. Soraya Sinche e Ing. Ximena Hidalgo

Una vez verificado el quorum, el Ingeniero Jaime Calderón Segovia instala la sesión y dispone que por Secretaría se de lectura al Orden del Día, el cual se aprueba de la siguiente manera:

1. Memorando PROF-GS-2014-009 de fecha 8 de octubre de 2014, suscrito por el Ing. Gustavo Samaniego, Profesor Principal, mediante el cual presenta su renuncia a la dignidad de Representante Alterno de Profesores ante Consejo Politécnico
2. Convocatoria a Elecciones para Representantes Alternos de Profesores ante Consejo Politécnico
3. Informe Técnico No. DTH-0804-2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, suscrito por el Lic. Roberto Salazar, Director de Talento Humano, mediante el cual solicita a Consejo Politécnico autorice el cambio de denominación y valoración de las partidas vacantes de la Escuela Politécnica Nacional.
4. Resolución de Consejo de Docencia sobre actividades de docencia que realizaron los Paradocentes de la Escuela Politécnica Nacional.
5. Memorando del Vicerrectorado de Docencia solicitando a Consejo Politécnico se sirva aprobar el proyecto para la implementación del “LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN Y SIMULACIÓN PARA DISEÑO ELECTRÓNICO, RF, MICROONDA, RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN DIGITAL, TECNOLOGÍAS INALÁMBRICAS DE BANDA ANCHA, CELULARES (HASTA 4G), NETWORKING Y COMUNICACIONES ÓPTICAS, DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL”.
6. Definición de lineamientos para la propuesta de escalafón paralelo a ser presentado ante el CES

RESOLUCIONES:

Pto. 1

Mientras se trata este punto ingresa a la sala de Consejo Politécnico el Ing. Ernesto de la Torre

- 549.- Memorando PROF-GS-2014-009 de fecha 8 de octubre de 2014, suscrito por el Ing. Gustavo Samaniego, Profesor Principal, mediante el cual presenta su renuncia a la dignidad de Representante Alterno de Profesores ante Consejo Politécnico. Se RESUELVE aprobar por unanimidad la renuncia del Ing. Gustavo Samaniego a la dignidad de Representante Alterno de Profesores ante Consejo Politécnico.

Pto. 2





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL



- Convocatoria a Elecciones para Representantes Alternos de Profesores ante Consejo Politécnico. Por cuanto existen dos renunciaciones adicionales de representantes de docentes ante Consejo Politécnico, se decide suspender el proceso y elaborar un nuevo calendario para ser discutido la próxima reunión de Consejo Politécnico

Pto. 3

- 550.- Informe Técnico No. DTH-0804-2014 de fecha 30 de septiembre de 2014, suscrito por el Lic. Roberto Salazar, Director de Talento Humano, mediante el cual solicita a Consejo Politécnico autorice el cambio de denominación y revalorización de las partidas vacantes de la Escuela Politécnica Nacional. Se RESUELVE aprobar el cambio de denominación y revalorización de las partidas vacantes de la Escuela Politécnica Nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

SITUACION ACTUAL INHABILITADAS			SITUACION PROPUESTA HABILITAR		
NÚMERO DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	RMU VIGENTE	NÚMERO DE PARTIDA PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	RMU VIGENTE
12735	Profesor Principal a tiempo Completo	3251,39	12735	Profesor Auxiliar 1	2786.52
13090	Profesor Principal a tiempo Completo	3289,66	13090	Profesor Auxiliar 1	2786.52
11255	Profesor Principal a tiempo Completo	3293,72	11255	Profesor Auxiliar 1	2786.52
13310	Profesor Principal a tiempo Completo	3302,36	13310	Profesor Auxiliar 1	2786.52
10020	Profesor Principal a tiempo Completo	3315,18	10020	Profesor Auxiliar 1	2786.52
11625	Profesor Principal a tiempo Completo	3336,05	11625	Profesor Auxiliar 1	2786.52
11920	Profesor Principal a tiempo Completo	3357,22	11920	Profesor Auxiliar 1	2786.52
12975	Profesor Principal a tiempo Completo	3357,22	12975	Profesor Auxiliar 1	2786.52
11050	Profesor Principal a tiempo Completo	3378,38	11050	Profesor Auxiliar 1	2786.52
11465	Profesor Principal a tiempo Completo	3417,43	11465	Profesor Auxiliar 1	2786.52
11550	Profesor Principal a tiempo Completo	3417,43	11550	Profesor Auxiliar 1	2786.52
12185	Profesor Principal a tiempo Completo	3426,31	12185	Profesor Auxiliar 1	2786.52
11855	Profesor Principal a tiempo Completo	3439,17	11855	Profesor Auxiliar 1	2786.52
12660	Profesor Principal a tiempo Completo	3558,09	12660	Profesor Auxiliar 1	2786.52
11705	Profesor Principal a tiempo Completo	3584,24	11705	Profesor Auxiliar 1	2786.52
11895	Profesor Principal a tiempo Completo	3597,1	11895	Profesor Auxiliar 1	2786.52





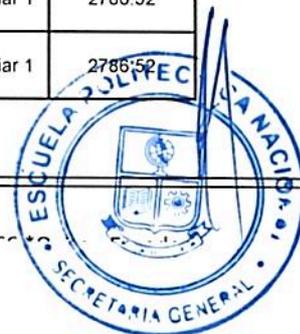
ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL



12915	Profesor Principal a tiempo Completo	3646,59	12915	Profesor Auxiliar 1	2786,52
12295	Profesor Principal a tiempo Completo	3664,66	12295	Profesor Auxiliar 1	2786,52
12800	Profesor Principal a tiempo Completo	3667,97	12800	Profesor Auxiliar 1	2786,52
12875	Profesor Principal a tiempo Completo	3677,36	12875	Profesor Auxiliar 1	2786,52
12115	Profesor Principal a tiempo Completo	3681,76	12115	Profesor Auxiliar 1	2786,52
12605	Profesor Principal a tiempo Completo	3698,52	12605	Profesor Auxiliar 1	2786,52
13340	Profesor Principal a tiempo Completo	3719,69	13340	Profesor Auxiliar 1	2786,52
11270	Profesor Principal a tiempo Completo	3724,08	11270	Profesor Auxiliar 1	2786,52
13060	Profesor Principal a tiempo Completo	3724,08	13060	Profesor Auxiliar 1	2786,52
12840	Profesor Principal a tiempo Completo	3766,42	12840	Profesor Auxiliar 1	2786,52
11225	Profesor Principal a tiempo Completo	3770,47	11225	Profesor Auxiliar 1	2786,52
11295	Profesor Principal a tiempo Completo	3770,47	11295	Profesor Auxiliar 1	2786,52
12755	Profesor Principal a tiempo Completo	3779,12	12755	Profesor Auxiliar 1	2786,52
11320	Profesor Principal a tiempo Completo	3781,17	11320	Profesor Auxiliar 1	2786,52
13175	Profesor Principal a tiempo Completo	3807,08	13175	Profesor Auxiliar 1	2786,52
12455	Profesor Principal a tiempo Completo	3936,9	12455	Profesor Auxiliar 1	2786,52
11035	Profesor Principal a tiempo Completo	3941,31	11035	Profesor Auxiliar 1	2786,52
11285	Profesor Principal a tiempo Completo	3941,31	11285	Profesor Auxiliar 1	2786,52
11845	Profesor Principal a tiempo Completo	3941,31	11845	Profesor Auxiliar 1	2786,52
11380	Profesor Principal a tiempo Completo	3945,36	11380	Profesor Auxiliar 1	2786,52
11560	Profesor Principal a tiempo Completo	3945,36	11560	Profesor Auxiliar 1	2786,52
11565	Profesor Principal a tiempo Completo	3945,36	11565	Profesor Auxiliar 1	2786,52
11835	Profesor Principal a tiempo Completo	3945,36	11835	Profesor Auxiliar 1	2786,52
11840	Profesor Principal a tiempo Completo	3945,36	11840	Profesor Auxiliar 1	2786,52
11860	Profesor Principal a tiempo Completo	3945,36	11860	Profesor Auxiliar 1	2786,52

Campus Politécnico "J. Rubén Orellana R."

Teléfono: 0212-541-2523 Fax: (502) 212-5673-10 Correo Electrónico: 17-01-2750 / 17-01-2751





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL



12015	Profesor Principal a tiempo Completo	3945,36	12015	Profesor Auxiliar 1	2786.52
12220	Profesor Principal a tiempo Completo	3945,36	12220	Profesor Auxiliar 1	2786.52
10155	Profesor Principal a tiempo Completo	3958,06	10155	Profesor Auxiliar 1	2786.52
10240	Profesor Principal a tiempo Completo	3945,65	10240	Profesor Auxiliar 1	2786.52
11070	Profesor Principal a tiempo Completo	4051,88	11070	Profesor Auxiliar 1	2786.52
11405	Profesor Principal a tiempo Completo	2855,08	11405	Profesor Auxiliar 1	2786.52
14355	Profesor Principal a tiempo Completo	3781,17	14355	Profesor Agregado	3622.48
11450	Profesor Principal a tiempo Completo	3924,2	11450	Profesor Agregado	3622.48
11095	Profesor Principal a tiempo Completo	3945,36	11095	Profesor Agregado	3622.48
11260	Profesor Principal a tiempo Completo	3945,36	11260	Profesor Agregado	3622.48
11265	Profesor Principal a tiempo Completo	3945,36	11265	Profesor Agregado	3622.48
10070	Profesor Principal a tiempo Completo	3945,36	10070	Profesor Principal	4709.22

Pto. 4

551.- Resolución de Consejo de Docencia sobre actividades de docencia que realizaron los Paradocentes de la Escuela Politécnica Nacional.- Se conoce el memorando No. EPN-VD-2014-0635-M de fecha 9 de octubre de 2014, suscrito por el Ing. Tarquino Sánchez, Vicerrector de Docencia, mediante el cual hace conocer el pronunciamiento emitido en la sesión del miércoles 8 de octubre de 2014 de Consejo de Docencia, sobre el derecho a la jubilación complementaria para algunos docente, que indica lo siguiente:

“La Escuela Politécnica Nacional, históricamente contó con el trabajo de profesionales o egresados quienes, en la condición de “paradocentes” cumplían actividades como son el dictado de clases, evaluación, pasado de notas, y todas las funciones que les correspondían a los docentes, recibiendo el mismo trato que los mismos, inclusive participando democráticamente en los procesos de elección interna con los mismos derechos, por lo que este Consejo RESUELVE, sugerir a Consejo Politécnico que se considere que los PARADOCENTES en la Escuela Politécnica Nacional han realizado actividades de docencia como lo son el dictado clases, evaluaciones pase notas, u otras actividades propias de la actividad docente”.

Conocido el pronunciamiento de Consejo de Docencia se RESUELVE por unanimidad de votos remitir el mismo a la Dirección de Asesoría Jurídica para que en base a este insumo se prepare la Resolución para la aprobación de Consejo Politécnico.

Pto. 5





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL



552.- Memorando del Vicerrectorado de Docencia solicitando a Consejo Politécnico se sirva aprobar el proyecto para la implementación del “LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN Y SIMULACIÓN PARA DISEÑO ELECTRÓNICO, RF, MICROONDA, RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN DIGITAL, TECNOLOGÍAS INALÁMBRICAS DE BANDA ANCHA, CELULARES (HASTA 4G), NETWORKING Y COMUNICACIONES ÓPTICAS, DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL”. Se RESUELVE no aprobar la petición del señor Vicerrector de Docencia para la implementación del “LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN Y SIMULACIÓN PARA DISEÑO ELECTRÓNICO, RF, MICROONDA, RADIODIFUSIÓN, TELEVISIÓN DIGITAL, TECNOLOGÍAS INALÁMBRICAS DE BANDA ANCHA, CELULARES (HASTA 4G), NETWORKING Y COMUNICACIONES ÓPTICAS, DE LA ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL” con la siguiente votación: Votos a favor de la implementación del laboratorio: Ing. Jaime Calderón, Mat. Ruth Cueva e Ing. Ximena Hidalgo; Abstenciones: Ing. Tarquino Sánchez, Dr. Alberto Celi, Ing. Soraya Sinche e Ing. Tania Acosta.

Por Secretaría se da lectura al Art. 24 de la Ley de Contratación Pública dice lo siguiente;

“Art. 24.- Presupuesto.- Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

El Reglamento establecerá las formas en que se conferirán las certificaciones o los mecanismos electrónicos para la verificación a que se refiere el inciso anterior”

El Dr. Celi solicita que conste en actas que se abstiene no porque no está de acuerdo con el proyecto, sino que no sabemos todo el procedimiento legal que esto conlleva.

La Ing. Soraya Sinche, solicita que conste en el acta que se abstiene porque solicita que conste en el proyecto la disponibilidad presupuestaria.

El Ing. Tarquino Sánchez se refiere en los mismos argumentos que la Ing. Soraya Sinche

La Mat. Ruth Cueva solicita que conste en acta que su voto es a favor porque la ley no demanda que se tenga la disponibilidad presupuestaria para la aprobación en Consejo Politécnico.

Pto. 6

553.- Definición de lineamientos para la propuesta de escalafón paralelo a ser presentado ante el CES. El Ing. Jaime Calderón, Rector conjuntamente con la Dirección de Asesoría Jurídica presenta para conocimiento de los miembros de Consejo Politécnico, una propuesta del escalafón paralelo para los docentes de la Escuela Politécnica Nacional que ingresaron a la carrera académica antes de la expedición de la LOES.

PROPUESTA DE ESCALAFÓN PARALELO

1.- BASE JURÍDICA.-

La propuesta de establecer un escalafón paralelo se sustenta en el respeto a los derechos fundamentales de nuestros profesores. En especial de aquellos que a la mitad de su carrera docente, se encontraron





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL



con la aprobación de un nuevo marco jurídico que rige a la educación superior ecuatoriana, estableciendo nuevos requisitos para ostentar la calidad de profesor principal, que en la mayoría, no los cumplen. Por ello, teniendo en cuenta que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 82 consagra el derecho a la seguridad jurídica, entendido como el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; es menester que los docentes que antes de la expedición de la vigente Ley Orgánica de Educación Superior alcanzaron la categoría de principales, en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente a la fecha, deberían mantener esa condición, pues el degradar su categoría atentaría a su dignidad como académico. Vale recordar que el séptimo ordinal del Art. 11 de la norma constitucional, establece como un principio para el ejercicio de los derechos que: *“El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.”*; por tanto, este principio se remite a la dignidad, como fuente de los derechos fundamentales. Doctrinariamente, esta figura jurídica se llama “cláusula abierta”, y brinda la posibilidad para que los derechos no reconocidos en la Constitución ni en instrumento internacional alguno, puedan ser reconocidos y por ende justiciables. Por tanto, la referencia a la dignidad, sin duda, nos ofrece parámetros más objetivos para la determinación de derechos, y en el caso en comento, el quitar una categoría docente adquirida previo al cumplimiento de normas jurídicas vigentes de la época, por una norma superviniente, estaría reñido con el principio en comento. En el mismo artículo constitucional, el numeral 8, prescribe como principio: *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos. [...]”* Este postulado, que es uno de los más elementales principios de aplicación de derechos fundamentales, fue consagrado también en la Codificación constitucional de 1998 y que inclusive consta en tratados internacionales suscritos por el Ecuador, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; precautela el que una vez que se ha alcanzado un nivel de protección el Estado no puede reducir ese alcance, sino todo lo contrario, es decir, ampliarlo. De ahí que si las personas han llegado por sus méritos y esfuerzo a una categoría docente, mal haría el Estado en desconocer esos logros y degradar su categoría. Desde los albores de la República, existe la evidencia de que el Estado a través de distintos actos normativos y políticas públicas ha procurado brindar un trato adecuado a la clase docente ecuatoriana, por lo que es imperioso continuar con esa línea de protección de derechos.

En ese contexto, es de gran valía referirnos al artículo 84 de la norma suprema: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”* Esta disposición constitucional, que atañe a las garantías normativas, como parte de las garantías constitucionales es una importante novedad de la Constitución de Montecristi, pues de la Carta anterior solamente tenía dentro de las garantías de derechos lo que ahora se define como garantías jurisdiccionales; motivo por el cual, el Consejo de Educación Superior, al ser el organismo legislativo de educación superior por antonomasia, debe adecuar sus reglamentaciones y directrices a los derechos constitucionales que acá se han enunciado, a fin de implementar un escalafón paralelo para aquellos docentes que previo a la vigencia de la LOES alcanzaron la categoría de docente principal.





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL



2.- PROPUESTA SUSTENTADA EN LA REALIDAD DE LA EPN.-

Si bien la Disposición Transitoria Octava del Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, constituye una valiosa herramienta para el personal académico titular pueda ubicarse o recategorizarse, hay que tener presente que dicha norma está diseñada en función del escalafón contemplado en dicho Reglamento, al cual la mayoría de docentes que alcanzaron su categoría de principal, no les conviene acceder pues no cumplen con los requisitos para tener dicha categoría. En tal sentido, se plantea que a través de reforma reglamentaria se establezca la posibilidad de que las instituciones de educación superior contemplen un escalafón transitorio o paralelo para el personal académico en cuestión.

Los criterios de evaluación para que los docentes titulares se ubiquen en los niveles del escalafón propuesto, serán:

- A. Tiempo de servicio en la EPN, sobre 30 puntos.
- B. Poseer el Título de Maestría o su equivalente, 20 puntos.
- C. Investigación, sobre treinta (30) puntos, bajo estos parámetros: Proyectos (sobre 15 puntos), Publicaciones (sobre 8 puntos), y Dirección de Trabajos de Titulación (sobre 7 puntos).
- D. Componente de Exclusividad Académica, 20 puntos.

El puntaje que se asignaría en cada criterio sería el siguiente:

- A. Un punto por cada año de servicio en la EPN, con un máximo de 30 puntos.
- B. Veinte puntos por poseer el título de Maestría (Magister o MSC.).
- C. Cuatro puntos por cada Proyecto de Investigación Interno dirigido y cumplido, siete puntos por cada Proyecto de Investigación Externo dirigido y realizado, y cuatro puntos por cada Proyecto Semilla dirigido y ejecutado; y la mitad del puntaje por colaboración o participación en el correspondiente proyecto, con un máximo de quince (15) puntos en el rubro de Proyectos de Investigación.
Dos puntos por cada publicación indexada realizada, y cuatro puntos por cada libro editado o por cada publicación indexada de alto impacto, con un máximo de ocho (8) puntos en el rubro de Publicaciones.
Medio punto por cada proyecto de titulación dirigido, y un punto por cada tesis de posgrado dirigida, con un máximo de 7 puntos en el rubro de dirección de trabajos de titulación.
- D. Veinte (20) puntos por la componente de Exclusividad Académica; es decir, por el compromiso de trabajar cuarenta horas para la EPN de manera exclusiva.
El Escalafón Transitorio de los Profesores Titulares Principales tendrá las siguientes Categorías:

Profesor Titular Principal: puntaje menor a cinco (5).

Profesor Titular Principal 1: puntaje mayor o igual a cinco (5) y menor a diez (10).

Profesor Titular Principal 2: puntaje mayor o igual a diez (10) y menor a veinte (20).

Profesor Titular Principal 3: puntaje mayor o igual a veinte (20) y menor a treinta (30).

Profesor Titular Principal 4: puntaje mayor o igual a treinta (30) y menor a cuarenta (40).

Profesor Titular Principal 5: puntaje mayor o igual a cuarenta (40) y menor a cincuenta (50).

Profesor Titular Principal 6: puntaje mayor o igual a cincuenta (50) y menor a sesenta (60).

Profesor Titular Principal 7: puntaje mayor o igual a sesenta (60) y menor a setenta (70).





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL



Profesor Titular Principal 8: puntaje mayor o igual a setenta (70) y menor a ochenta (80).
Profesor Titular Principal 9: puntaje mayor o igual a ochenta (80) y menor a noventa (90).
Profesor Titular Principal 10: puntaje mayor o igual a noventa (90).

El profesor pertenecerá a la categoría que le corresponda de acuerdo con el puntaje obtenido en la evaluación.

En ese sentido, se propone que la Remuneración Mensual Unificada (RMU) para cada Categoría sea la siguiente:

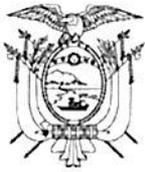
Profesor Titular Principal	2.787,00
Profesor Titular Principal 1	2.961,10
Profesor Titular Principal 2	3.135,20
Profesor Titular Principal 3	3.309,30
Profesor Titular Principal 4	3.483,40
Profesor Titular Principal 5	3.657,50
Profesor Titular Principal 6	3.831,60
Profesor Titular Principal 7	4.005,70
Profesor Titular Principal 8	4.179,80
Profesor Titular Principal 9	4.353,90
Profesor Titular Principal 10	4.528,00

Teniendo como referencia a la escala remunerativa aprobada por el Consejo Politécnico, teniendo como parangón el Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, que corresponde a estos valores:

CATEGORIA	NIVEL	GRADO	TIEMPO COMPLETO (40H)
Personal Académico Titular principal/Principal Investigador	3	8	6121,98
	2	7	5651,06
	1	6	4709,22
Personal Académico Titular Agregado	3	5	4528,09
	2	4	4346,97
	1	3	3622,48
Personal Académico Titular Auxiliar	2	2	3343,82
	1	1	2786,52

Como se puede evidenciar, el tope salarial del Escalafón Paralelo asciende a 4528.00, que en el nuevo Escalafón corresponde a la remuneración mensual unificada que percibe el personal académico titular agregado 3, estableciéndose el criterio de que los profesores principales del escalafón alternativo no podrían ganar igual o más que los principales del escalafón propuesto por el Reglamento del CES pues no cumplen con los requisitos establecidos para ese efecto. Al resto de profesores que no son





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL



principales se les puede subir, en su remuneración unificada, el porcentaje promedio de los incrementos en la RMU de los Profesores Principales (aproximadamente el 11,53%).

Indiscutiblemente, este escalafón implicaría una mejora salarial, que a más de incentivar al personal académico en cuestión, es jurídicamente pertinente. Es así que en las reformas al Reglamento de carrera y escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior, expedidas mediante resolución RPC-SO-35-No.394-2014, en el ítem 1.32, se reforma la Disposición Transitoria Vigésima, sirviendo como sustento a nuestra propuesta la letra e) de la norma en cuestión, que con meridiana claridad, dice: *“Todo el personal académico podrá percibir un incremento salarial anual, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria, por un valor equivalente al menos a la inflación del año fiscal anterior.”*

Además en un estricto análisis constitucional, creemos que a más de las razones esbozadas para mantener la categoría de principal, el tema remunerativo también debe considerarse en aras de precautelar el derecho constitucional a la igualdad formal. Veamos, este año la Escuela Politécnica Nacional a través del Consejo Politécnico aprobó una nueva escala salarial, en ejercicio de su autonomía responsable y en apego a las disposiciones reglamentarias del CES. Esto significó una justa revalorización de los montos de las remuneraciones de los docentes del nuevo escalafón, e incluso, la misma normativa permite la recategorización que también implica una mejora remunerativa. En cambio, el personal académico no escalafonado estaría condenado a tener su remuneración congelada. Lo cual es a todas luces injusto. Uno de los más elementales derechos de un sistema constitucional, es el de la igualdad. En nuestro sistema constitucional, la igualdad detenta la doble condición de principio y derecho constitucional, y tiene variaciones, a saber: la igualdad formal, la igualdad material y la prohibición de discriminación. En lo que nos ocupa, es menester profundizar en la igualdad formal; la cual según el tratadista Ramiro Ávila Santamaría, significa que *“ante el sistema jurídico –y no exclusivamente ante la Ley-, todas las personas deben ser tratadas de igual manera.”*¹ No podemos olvidar tampoco que el principio de igualdad tiene una vinculación negativa o abstencionista y otra positiva o interventora; la vinculación negativa está referida a la exigencia de tratar igual a los que son iguales y distinto a los que son distintos; en este caso, debería garantizarse que todos los docentes puedan recibir un incremento remunerativo, pues va en contra de nuestro paradigma constitucional el incrementar salarios de solo una parte de un colectivo. Los docentes de la Escuela Politécnica Nacional deben ser tratados de la misma manera, pues en derechos y obligaciones son iguales.

El respetado jurista colombiano Carlos Bernal Pulido, sostiene que el principio de igualdad representa uno de los pilares de toda sociedad bien organizada y de todo Estado Constitucional; y dicho principio le impone al Estado un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentran en circunstancias idénticas². Inclusive, la Corte Constitucional de Colombia, referente internacional de justicia e interpretación constitucional, en su sentencia C-022/96 acogió la fórmula: *“hay que tratar igual a lo igual, y desigual a lo desigual”*, misma que ha trascendido como mecanismo para identificar el principio de igualdad. Hacemos nuestro también, el criterio del prestigioso Tribunal Constitucional del Perú, cuando en su sentencia C-384-1997, señala que la discriminación en beneficios salariales “[...]”

¹ Ávila Santamaría, Ramiro. “Los Principios de aplicación de los derechos” en *La Constitución del 2008 en el contexto andino*. Publicación del Ministerio de Justicia del Ecuador, Quito, 2008, pp. 49-51.

² Bernal Pulido, Carlos. “El juicio de igualdad en la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia”, disponible en el [portal web: http://www.unilibrepereira.edu.co/catehortua/posgrados/archivos2/Juicio%20de%20la%20Igualdad%20en%20la%20Jurisprudencia%20Colombiana.pdf](http://www.unilibrepereira.edu.co/catehortua/posgrados/archivos2/Juicio%20de%20la%20Igualdad%20en%20la%20Jurisprudencia%20Colombiana.pdf).





ESCUELA POLITÉCNICA NACIONAL SECRETARÍA GENERAL



atenta contra la igualdad como derecho fundamental constitucionalmente protegido e inherente a la relación laboral. Lo cual implica, en principio, que habrá discriminación cuando ante situaciones iguales se da un trato jurídico diferente. [...] No es la diferencia, tampoco la distinción, lo que configura la discriminación, sino la negación de un bien que es debido. [...] La igualdad se rompe cuando, sin motivo válido –fundado en razones objetivas, razonables y justas–, el Estado otorga preferencias o establece discriminaciones entre los servidores, si éstos se encuentran en igualdad de circunstancias o en un nivel equiparable desde el punto de vista fáctico.”

En conclusión, no consideramos que existan criterios razonables y objetivos que justifiquen un trato diferente entre los docentes de una misma institución que tienen una legítima aspiración de incremento salarial; por lo que la propuesta acá hecha tiene más razonabilidad todavía.

Se RESUELVE por unanimidad de votos aprobar la Propuesta del Escalafón Paralelo para los docentes de la Escuela Politécnica Nacional que ingresaron a la carrera académica antes de la expedición de la LOES y se autoriza su envío al CES.

ASISTIERON LOS SIGUIENTES MIEMBROS:

Ing. Jaime Calderón Segovia, Rector
Ing. Tarquino Sánchez, Vicerrector de Docencia
Dr. Luis Alberto Celi, Vicerrector de Investigación y Proyección Social
Ing. Soraya Sinche, Representante de los Profesores
Ing. Tania Acosta, Representante de los Profesores
Mat. Ruth Cueva, Representante de los Profesores
Ing. Ximena Hidalgo, Representante de los Profesores
Ing. Ernesto de la Torre, Representante de los Profesores

Además participaron con voz en la presente sesión:

Abg. René Pérez Proaño, Director de Asesoría Jurídica
Sr. Edison Alomoto, Representante de la FEAPON
Ing. Raúl Córdova, Presidente de la ADEPON

Asistió también la Sra. Gina Guerra, Oficinista 1

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala del Consejo Politécnico el 9 de octubre de dos mil catorce

Las presentes resoluciones del Consejo Politécnico entran en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial Politécnico.

Comuníquese y publíquese.- Ing. Jaime Calderón Segovia, Presidente de Consejo Politécnico.

Lo certifico.


Abg. Carlos Jerez Llusca.
SECRETARIO GENERAL